



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Filabres-Alhambilla

C/ Reyes Católicos, 17 – 04200 Tabernas, Almería

Tel. 608 19 06 96 - Fax 950 21 16 09 – uam-filabresalhamilla@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51622/590-598/00303

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y PARQUES EÓLICOS

**LUCAINENA DE LAS TORRES
(ALMERÍA)**

Ref. 22-4060T0090-02



PROMOTOR
ARQUITECTO

AYTO. DE LUCAINENA DE LAS TORRES
MIGUEL ÁNGEL ORTIZ PÉREZ
UAM FILABRES-ALHAMILLA
ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

FECHA

JULIO 2022

I. MEMORIA.

1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO.

- 1.1 ANTECEDENTES.
- 1.2 MARCO NORMATIVO.
- 1.3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- 1.4 OBJETO DE LA ORDENANZA. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 2.1 JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PROPUESTA ADOPTADA.
- 2.2 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL.
- 2.3 CUESTIONES DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.
- 2.4 SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES, Y LICENCIAS URBANÍSTICAS. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

II. NORMATIVA.

- 1. TEXTO NORMATIVO: ORDENANZA.

III. CARTOGRAFÍA.

- 1. PLANO DE ORDENACIÓN.

IV. RESUMEN EJECUTIVO.

I. MEMORIA.

1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.



1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO.

1.1 ANTECEDENTES.

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Lucainena de las Torres se redacta la presente ordenanza para la regulación de la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos en su término municipal como instrumento complementario de la ordenación urbanística.

El municipio de Lucainena de las Torres cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la CPU el 7 de marzo de 1979, habiendo sido objeto de sendas modificaciones puntuales con aprobaciones definitivas según las CCPPUU de fechas 1 de julio de 1986 y 27 de abril de 2001.

Esta ordenanza ha sido realizada por Miguel Ángel Ortiz Pérez, arquitecto de la Unidad de Asistencia a Municipios Filabres-Alhamilla perteneciente al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería.

1.2 MARCO NORMATIVO.

1.2.1 Legislación urbanística y del suelo.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRH).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía (LISTA).
- Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RPU).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).



- Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (DL3/2019).

1.2.2 Ordenación del territorio.

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

1.2.3 Ordenación Urbanística.

- Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Lucainena de las Torres, aprobado definitivamente por la CPU el 07/03/1979 (BOP 07/04/1979) (PDSU).
- Modificación del PDSU de Lucainena de las Torres, aprobada definitivamente por la CPU el 01jul1986 (BOP 09/08/1976) (MPDSU1).
- Modificación del PDSU de Lucainena de las Torres, aprobada definitivamente por la CPU el 27abr2001 (BOP 10/08/2001) (MPDSU2).
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial Almería (ap. def. BOP 25jun1988)(NNSS Provinciales).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería (ap. def. 25abr1987, BOJA 18may1987 y 12mar2007) (PEPMF).

1.3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de esta ordenanza se extiende a todo el suelo rústico del término municipal de Lucainena de las Torres, de conformidad con lo que se muestra en el apartado de cartografía.

1.4 OBJETO DE LA ORDENANZA. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO.

1.4.1 Objeto de la ordenanza.

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de ciertos límites a la ocupación del suelo rústico por la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos así como otras condiciones relativas a las separaciones que han de mantener.



1.4.2 Información y diagnóstico.

El término municipal de Lucainena de las Torres se localiza en la parte suroriental de la comarca de Los Filabres-Tabernas, presentando un terreno con zonas de orografía claramente diferencias: de una parte, en su zona norte predominan las extensas llanuras mientras que, de otro lado, en la banda central y casi hasta el extremo sur, el territorio está dominado por el relieve accidentado propio de Sierra Alhamilla.

Comprende los núcleos de población de Lucainena de las Torres, Polopos, la Rambla Honda, Los Olivillos y el Saltados, siendo el primero de ellos la capital municipal y el segundo el otro núcleo urbano de relevancia.

Desde enero de 2013 está integrado en la red de Los Pueblos más bonitos de España, que es una asociación de ámbito nacional creada para la difusión, fomento y preservación del patrimonio cultural, natural y rural en áreas geográficas con menor nivel de industrialización y población.

La conciencia social respecto a la necesidad de recurrir a las fuentes de generación de energías respetuosas con el medio ambiente, así como su reflejo en el plano normativo estatal y autonómico, ha llevado a una proliferación generalizada de las plantas de producción de energías renovables. Dicha circunstancia, unida a las favorables condiciones del Campo de Tabernas para la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos, está haciendo que, en la época reciente, sean muchas las empresas dedicadas a este tipo de instalaciones que están interesadas en emplazar sus plantas de producción eléctrica en el término municipal de Lucainena de las Torres.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha estimado que se ha llegado a un punto en el que, para conservar sus características más destacadas, se hace necesario el establecimiento de medidas para regular estas instalaciones, de manera que se puedan continuar desarrollando pero que a la vez se preserve la identidad y los valores su municipio. Para tal fin se ha recurrido a la redacción de una ordenanza municipal para la regulación de la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos encaminada a establecer una zona de implantación preferente y otra zona de baja ocupación, así como la determinación de las distancias mínimas que se han de respetar.



2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1 JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PROPUESTA ADOPTADA.

2.1.1 Justificación urbanística.

La reciente entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) supone la configuración de un nuevo marco normativo en materia de ordenación del territorio y urbanismo para la comunidad autónoma de Andalucía. Esta nueva ley asume el cumplimiento de uno de los grandes retos de la sociedad contra el cambio climático: el impulso de la transición energética mediante el fomento de las energías renovables en el territorio.

En una clara apuesta por la implantación de este tipo de instalaciones en el suelo rústico, la LISTA ha pasado a considerar como usos ordinarios del suelo rústico los vinculados a las energías renovables, por lo que las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos necesarios para su normal funcionamiento y desarrollo se consideran actuaciones ordinarias.

El término municipal de Lucainena de las Torres presenta zonas que por sus singulares características, tales como orografía eminentemente llana y alto grado de soleamiento, las hace ideales para el emplazamiento de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos. Pero también hay otras áreas que deben ser objeto de cierto grado de preservación en atención a las características singulares de sus núcleos de población; no en vano, Lucainena de las Torres está incluido en la red de los *Pueblos más bonitos de España*.

En los últimos tiempos, y al amparo de la redacción que al art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, dio el apartado uno de la disposición final segunda del Decreto-Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se han ido autorizando diferentes parques solares fotovoltaicos y parques eólicos, resultando que el Ayuntamiento estima que se ha alcanzado el máximo que en la franja central del término municipal se debe materializar, y ha querido controlar la implantación de este tipo de instalaciones, considerando que, en adelante, es más apropiado que los parques solares



fotovoltaicos y los parques eólicos se emplacen en ubicaciones más favorables y alejadas de esta zona.

Así, y aunque lo sea a otros efectos, se ha partido de una zona de protección ya existente cual es la que se define en la ordenanza reguladora de instalaciones agrícolas (invernaderos) [BOP nº26, de 06feb2018], de modo que en la ordenanza que nos ocupa se toman las líneas y zonas ya definidas anteriormente para, tras introducir una modificación del límite suroeste para su adaptación al objetivo concreto perseguido, delimitar ahora sendos ámbitos de implantación preferente de parques solares fotovoltaicos y una zona de baja ocupación, estimándose por parte del Ayuntamiento que en esta última zona ya se ha alcanzado el grado máximo de colmatación permisible en función de los objetivos del mantenimiento de los valores más destacables de Lucainena de las Torres.

Además de lo anterior, se aprovecha la ocasión para completar la regulación de dichas instalaciones en relación con las separaciones mínimas que habrán de mantener respecto de sus linderos y de los caminos municipales, con señalamiento específico de las condiciones para sus vallados. Para tal fin se han adoptado unos valores que, con carácter de mínimo, permitan asegurar la plena funcionalidad de los caminos así como respetar las condiciones de los linderos y no interferir en sus posibles actuaciones.

2.1.2 Viabilidad legal.

Según se dispone en el art. 4 LISTA, la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios y que comprende, entre otros contenidos, la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

El municipio de Lucainena de las Torres cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, por lo que se ha estimado apropiado recurrir a la redacción de un nuevo instrumento complementario de la ordenación urbanística, como es el caso de una ordenanza municipal, para que, en ejercicio de la potestad reglamentaria que ostentan las entidades locales, dentro de la esfera de sus competencias, y al amparo de lo dispuesto en el art. 73.2 LISTA, se regulen las condiciones de la implantación y autorización de los parques solares fotovoltaicos.



2.2 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL.

2.2.1 Legislación ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, es una ley estatal de carácter básico que realiza la transposición al ordenamiento jurídico español de las directivas europeas sobre la evaluación ambiental, avanzando las bases comunes a todas las legislaciones autonómicas en materia ambiental para lo cual establece un procedimiento común que conlleva la homogeneización de los distintos encuadres autonómicos. Este procedimiento es la Evaluación Ambiental Estratégica.

La incorporación a la legislación autonómica andaluza de la regulación de la ley estatal básica se produce con el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal.

El artículo 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, recoge la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, de manera que según lo dispuesto en el apartado 5, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica los instrumentos complementarios, como es el caso de la ordenanza que nos ocupa.

2.2.2 Evaluación de impacto en la salud.

En relación con el planeamiento urbanístico, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece el sometimiento a evaluación del impacto en la salud de los instrumentos de planeamiento general (así como de sus innovaciones) y de aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana. El documento que nos



ocupa no se corresponde con ninguno de los anteriores, por lo que no tiene que someterse a informe de evaluación de impacto en la salud.

2.2.3 Accesibilidad.

La presente MP se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

No obstante lo anterior, sus determinaciones no intervienen de manera alguna en parámetros que influyan en la accesibilidad en el urbanismo y que, por lo tanto, pueda requerir de la justificación del cumplimiento de lo establecido en las normas de accesibilidad (Orden VIV/561/2010 y Decreto 293/2009), motivo por el cual no se incluye la ficha justificativa al efecto.

2.3 CUESTIONES DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

Esta ordenanza se redacta para el Ayuntamiento de Lucainena de las Torres quien, en ejercicio de la potestad reglamentaria que ostentan las entidades locales y dentro de la esfera de sus competencias, la ha solicitado a este Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, no entrando a valorarse cuestiones relativas a su necesidad, oportunidad y conveniencia, para cuya consideración se efectúa remisión a los criterios municipales, debiendo considerarse que, en todo caso, los municipios tiene potestad de establecer la ordenación urbanística adecuada para alcanzar el modelo de ciudad pretendido con base al interés general.

2.4 SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 LISTA, la Administración competente para la aprobación inicial de este instrumento complementario de la ordenación urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Filabres-Alhamilla

C/ Reyes Católicos, 17 – 04200 Tabernas, Almería

Tel. 608 19 06 96 - Fax 950 21 16 09 – uam-filabresalhamilla@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51622/590-598/00303

necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión será de tres años.

Así, con la aprobación inicial de esta ordenanza el Ayuntamiento acordará la citada suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas relacionadas con la implantación de parques solares fotovoltaicos en el área que se define como “zona de baja ocupación”, quedando justificada la necesidad de adoptar esta medida porque, en caso contrario, la intención del Ayuntamiento de que no se siga ocupando este área, y una vez sea publicada la aprobación inicial, podría tener un efecto contraproducente. Para el área definida como “zona de implantación preferente” no se decreta una suspensión total, sino que se permitirá el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para la implantación de parques solares fotovoltaicos siempre que las propuestas cumplan con lo regulado en esta ordenanza.

Estas medidas se entienden proporcionadas toda vez que se ha distinguido entre una zona de suspensión total, en la que no se pueden otorgar licencias puesto que ese es precisamente el objeto de la ordenanza, y otra zona de suspensión parcial en la que sí se podrá continuar con el régimen normal de otorgamientos siempre que se respeten las condiciones que se proponen.

En Tabernas para Lucainena de las Torres, julio de 2022
EL ARQUITECTO DE LA UAM FILABRES-ALHAMILLA

Fdo. Miguel Ángel Ortiz Pérez.

II. NORMATIVA.

1.- TEXTO NORMATIVO: ORDENANZA.



1.- TEXTO NORMATIVO. ORDENANZA.

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCAINENA DE LAS TORRES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La reciente entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) supone la configuración de un nuevo marco normativo en materia de ordenación del territorio y urbanismo para la comunidad autónoma de Andalucía. Esta nueva ley asume el cumplimiento de uno de los grandes retos de la sociedad contra el cambio climático: el impulso de la transición energética mediante el fomento de las energías renovables en el territorio.

En una clara apuesta por la implantación de este tipo de instalaciones en el suelo rústico, la LISTA ha pasado a considerar como usos ordinarios del suelo rústico los vinculados a las energías renovables, por lo que las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos necesarios para su normal funcionamiento y desarrollo se consideran actuaciones ordinarias.

El término municipal de Lucainena de las Torres presenta zonas que por sus singulares características, tales como orografía eminentemente llana y alto grado de soleamiento, las hace ideales para el emplazamiento de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos. Pero también hay otras áreas que deben ser objeto de cierto grado de preservación en atención a las características singulares de sus núcleos de población; no en vano, Lucainena de las Torres está incluido en la red de los *Pueblos más bonitos de España*.

En los últimos tiempos, y al amparo de la redacción que al art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, dio el apartado uno de la disposición final segunda del Decreto-Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se han ido autorizando diferentes parques solares fotovoltaicos y parques eólicos, resultando que el Ayuntamiento estima que se ha alcanzado el máximo que en la franja central del término municipal se debe materializar, y ha querido controlar la implantación



de este tipo de instalaciones, considerando que, en adelante, es más apropiado que los parques solares fotovoltaicos y los parques eólicos se emplacen en ubicaciones más favorables y alejadas de esta zona.

El municipio de Lucainena de las Torres cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, por lo que se ha estimado apropiado recurrir a la redacción de un nuevo instrumento complementario de la ordenación urbanística, como es el caso de una ordenanza municipal, para que, al amparo de lo dispuesto en el art. 73.2 LISTA, se regulen las condiciones de la implantación y autorización de los parques solares fotovoltaicos y de los parques eólicos.

Así, y aunque lo sea a otros efectos, se ha partido de una zona de protección ya existente cual es la que se define en la ordenanza reguladora de instalaciones agrícolas (invernaderos) [BOP nº26, de 06feb2018], de modo que en la ordenanza que nos ocupa se toman las líneas y zonas ya definidas anteriormente para, tras introducir una modificación del límite suroeste para su adaptación al objetivo concreto perseguido, delimitar ahora sendos ámbitos de implantación preferente de parques solares fotovoltaicos y una zona de baja ocupación, estimándose por parte del Ayuntamiento que en esta última zona ya se ha alcanzado el grado máximo de colmatación permisible en función de los objetivos del mantenimiento de los valores más destacables de Lucainena de las Torres.

Esta regulación se completa estableciendo las separaciones mínimas que dichas instalaciones habrán de mantener respecto de sus linderos y de los caminos municipales, con señalamiento específico de las condiciones para sus vallados.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de ciertos límites a la ocupación del suelo rústico por la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos así como otras condiciones relativas a las separaciones que estos han de mantener.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación se extiende a todo el suelo rústico del término municipal de Lucainena de las Torres.



ARTÍCULO 3. Zonificación.

Artículo 3.1.

A efectos de la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos el término municipal se divide en tres zonas o sectores: sector norte, sector central y sector sur.

Artículo 3.2.

Se establecen una zona de baja ocupación por parques solares fotovoltaicos y parques eólicos y la zona de implantación preferente, definidas como sigue:

La zona de baja ocupación por parques solares fotovoltaicos y parques eólicos se corresponde con el sector central, que es el área comprendida entre las líneas 1, 2 y 3 y los límites del término municipal.

La zona de implantación preferente de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos son los sectores norte y sur, que son las zonas del término municipal exteriores al sector central y que quedan al norte y al sur del mismo.

Artículo 3.3

Las líneas en las que se apoyan las diferentes zonas son las que se describen a continuación:

- Línea 1 – Norte: Moraila-Manoleta.
- Línea 2 – Suroeste: Vertiente sur Rambla del Valenciano/Álamo – Rambla de Polopos.
- Línea 3 – Sureste: Rambla Polopos – Polopos – Cerro Juana.

Nótese que las líneas 2 y 3 anteriores se continúan y podrían haber sido tratadas como una sola, pero han sido diferenciadas por resultar más favorable a su descripción literal.

LÍNEA 1 – Norte: Moraila-Manoleta.

La línea 1 atraviesa los polígonos catastrales 44 y 12. Avanzando en sentido de poniente a levante, su trazado se inicia en el lugar conocido como Puntón de Moraila en el límite del término municipal con Turrillas (coordenadas X:568962, Y:4102615) y continúa en dirección a levante por la cumbre o divisoria de la sucesión de Cerro Moraila y Loma de la Cumbre que, en sentido oeste-este, desde el punto de inicio se dirige hacia el Cortijo de la Manoleta en su cruce con la carretera local a Lucainena (coordenadas X:571377, Y:4102670).

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el este hacia el oeste, se corresponde con el límite norte o superior de las siguientes parcelas del polígono 44:

TABERNAS →	90	91	86	85	84	83	78	127	77	76	100	58
------------	----	----	----	----	----	----	----	-----	----	----	-----	----



59	60	64	57	56	55	128	38	36	35	→ CONTINÚA EN POL. 12
----	----	----	----	----	----	-----	----	----	----	-----------------------

Desde el punto anterior y tras cruzar la carretera y bordear por el sur la edificación existente -Cortijo de la Manoleta-, la divisoria asciende hasta el Cerro de Los Llanos y continúa en hacia levante por la divisoria de aguas vertientes, atravesando posteriormente los Riscos del Tesorero hasta el Collado Granados en su límite con el término municipal de Sorbas (coordenadas X:574617, Y:4102181).

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el este hacia el oeste, se corresponde con el límite norte o superior de las siguientes parcelas del polígono 12:

116	117	118	122	149	254	172	278	173	174	175
185	186	36	35	34	33	32	31	→ SORBAS		

LÍNEA 2 – Suroeste: Vertiente sur Rambla del Valenciano/Álamo – Rambla de Polopos.

Corresponde con la línea límite superior de los polígonos 37 y 38 hasta que alcanza al polígono 36, el cual atraviesa comenzando por el camino Valenciano (polígono 36, parcela 90008) y siguiendo por la Rambla Cueva (polígono 36, parcela 90015) hasta encontrar la Rambla Álamo (polígono 36, parcela 90014), la cual continúa hasta que ésta alcanza la parcela 169, dejando al norte para seguir bajando por el lindero oeste de las parcelas 170 y, posteriormente, 50.

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el oeste hacia el este, se corresponde con el límite norte (o superior) y oeste de las siguientes parcelas del polígono 36:

→ POL 38	94	92	61	183	184	185	186
181	208	176	179	51	52	SIGUE POL 32→	

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el oeste hacia el este, se corresponde con el límite sur o inferior de las siguientes parcelas del polígono 32:

→ POL35	107	106	108	112	111	109	113	125	114	115	015	116	117	118	128	013
014	01	02	03	04	05	06	129	12	11	10	121	09p	08p	07	SIGUE POL31 →	

Las parcelas marcadas con “p” están incluidas de manera parcial.

Sigue la línea divisoria hacia levante por la de la cuenca por encima de la Cuesta de los Palos atravesando el polígono 31 y por debajo de la vertiente sur de la Rambla de Polopos que limita con el Rincón de Zamora y bordea exteriormente el Cerro de las Lanchas para atravesar hacia levante la zona del Puente del Molinillo.



La divisoria sigue en sentido ascendente con la vertiente de la Rambla de Polopos hasta las proximidades de su encuentro con la antigua vía ferroviaria (coordenadas X:580469, Y:4097728) concluyendo al finalizar la parcela municipal número 12, 300 metros antes de alcanzar las proximidades del Cortijo La Boquera y el Collado del Almendro. Desde este punto sigue por la Rambla de Polopos hasta conectar con la línea 3.

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el este hacia el oeste, se corresponde con el límite sur o inferior de las siguientes parcelas del polígono 31:

VIENE DE POL 31	94p	93	90	92	91	01	02p	04p	05	06p
07	08	09	12p	10	11	13	17	19	20	BAJA RAMBLA POL

Las parcelas marcadas con “p” están incluidas de manera parcial.

LÍNEA 3 – Sureste: Rambla Polopos – Polopos – Cerro Juana.

Continúa la línea divisoria desde el punto anterior descendiendo por la Rambla de Polopos y por el límite norte del polígono 20 hasta el inicio del camino viejo de Polopos en sentido ascendente a Polopos (coordenadas X:582099, Y:4097540) por el polígono 21.

Por este camino que sale desde la rambla hacia Polopos en dirección noreste hacia el Cerro Juana atravesando antes la carretera de Polopos a la Venta del Pobre; pasa por la cúspide del Cerro Juana y continua con el mismo sentido hasta el límite con el término municipal de Sorbas.

Señalado por referencias catastrales, y avanzando desde el este hacia el oeste, se corresponde con el límite sur o inferior de las siguientes parcelas del polígono 21:

RBA.POLOPOS	15	14	25	11	12	13	31	32	33	35	37	42	44	
45	73	72	36	78	84	110	107	113	533	145	114	115	128	SORBAS

Artículo 3.4.

Se fija un orden de prelación en el que prevalece lo representado en el plano adjunto sobre la descripción literal.

ARTÍCULO 4. Condiciones de ocupación.

Las condiciones de ocupación para los parques solares fotovoltaicos se fijan en función de la zona y son las que siguen:

- Zona de baja ocupación: Se considera que la zona de baja ocupación ya ha sido colmatada por este tipo de instalaciones, por lo que no se permitirá la implantación de nuevos parques solares fotovoltaicos y parques eólicos más allá de los ya autorizados



por el Ayuntamiento (o que ya hayan iniciado la tramitación municipal para su autorización) con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

- Zona de implantación preferente: En esta zona, para la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos no se establecen límites por ocupación.

ARTÍCULO 5. Condiciones de separación.

A efectos de las condiciones de separación contempladas en el presente artículo se tendrán en cuenta todas las construcciones e instalaciones propias del parques solar fotovoltaico o parque eólico, siendo diferenciados los vallados. Por su parte, las edificaciones vinculadas a los parques solares fotovoltaicos y parques eólicos que pudieran plantearse se regirán por las condiciones de edificación de aplicación con carácter general en el suelo rústico.

Se establecen, con carácter de mínimo, las siguientes separaciones:

A. Para construcciones e instalaciones

- A linderos: tres (3) metros.
- A eje de caminos municipales: cinco (5) metros.

B. Para vallados

- A linderos: no se establece separación mínima.
- A eje de caminos municipales: tres (3) metros.

Para aquellos suelos que estén vinculados a legislación específica como, por ejemplo, carreteras, vías pecuarias, cauces, etc., se estará a lo que disponga su normativa específica.

En el caso de los aerogeneradores, las separaciones serán referidas a la proyección en planta de la envolvente de las diferentes posiciones que puedan adoptar, incluyendo en ella la zona barrida por las palas. No obstante, esta separación podría reducirse hasta ser referida a la base de la torre en caso de contar con autorización expresa y formal por parte del titular de la parcela afectada por la proyección en planta de la envolvente de que se trate.

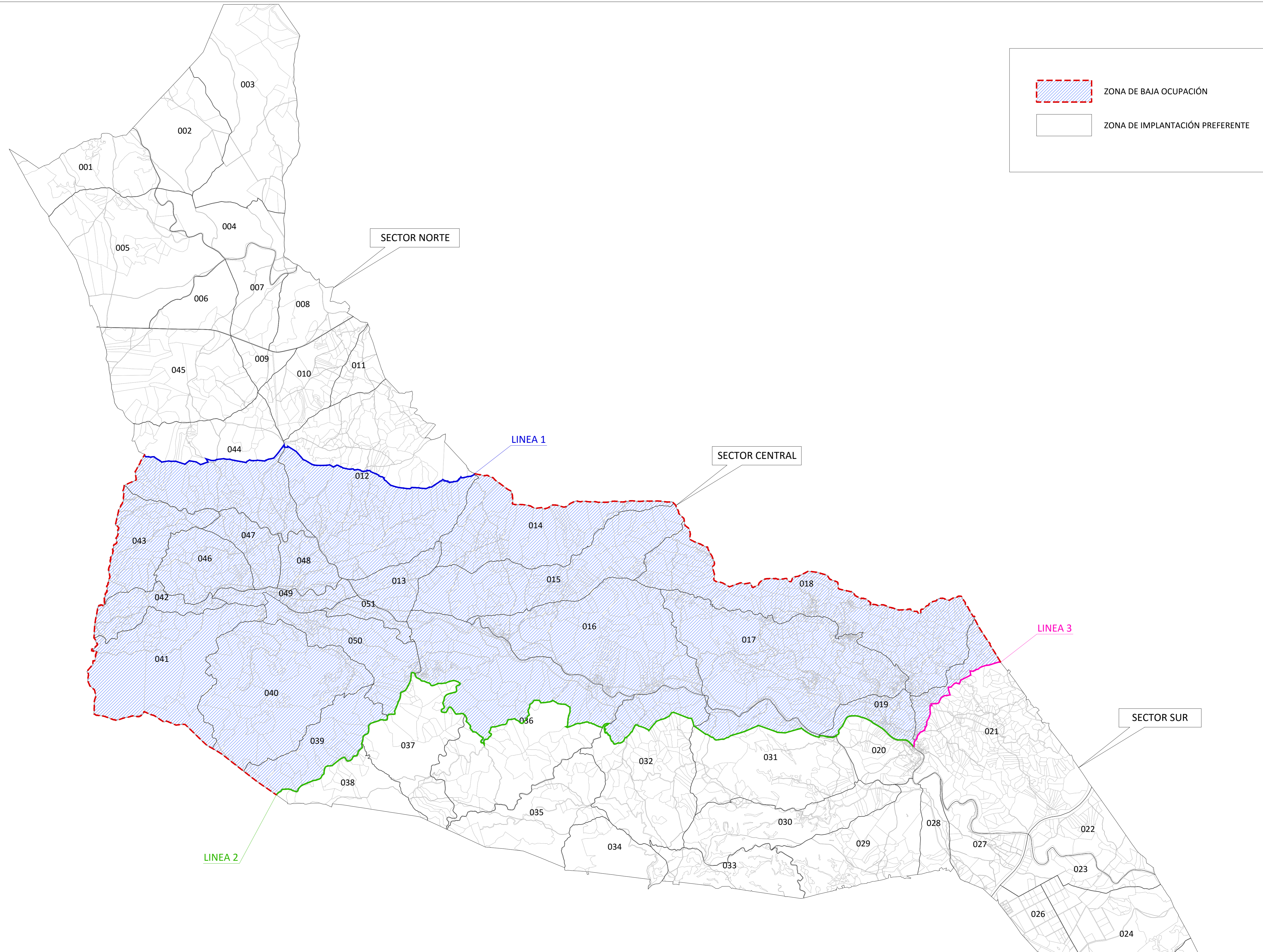
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

III. CARTOGRAFÍA.

1.- PLANO DE ORDENACIÓN.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en Diputación Provincial de Almería. CVD: https://app.dipalme.org/sv/7Id=3164-3235-644E-4C46-6A48 verificable en su Sede Electrónica. Firmado por MIGUEL ANGEL ORTIZ PEREZ en fecha 18/07/2022 09:56:41.





ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Filabres-Alhambilla

C/ Reyes Católicos, 17 – 04200 Tabernas, Almería

Tel. 608 19 06 96 - Fax 950 21 16 09 – uam-filabresalhamilla@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51622/590-598/00303

IV. RESUMEN EJECUTIVO.



RESUMEN EJECUTIVO.

El presente documento se redacta para el ejercicio de una potestad normativa que es propia de las entidades locales cual es la potestad reglamentaria.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de ciertos límites a la ocupación del suelo rústico por la implantación de parques solares fotovoltaicos y parque eólicos así como otras condiciones relativas a las separaciones que han de mantener.

El ámbito de actuación se extiende a todo el suelo rústico del término municipal de Lucainena de las Torres, de conformidad con lo que se muestra en la cartografía.

El término municipal de Lucainena de las Torres presenta zonas que por sus singulares características, tales como orografía eminentemente llana o alto grado de soleamiento, las hace ideales para el emplazamiento de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos. Pero también hay otras áreas que deben ser objeto de cierto grado de preservación en atención a las características singulares de sus núcleos de población; no en vano, Lucainena de las Torres está incluido en la red de los Pueblos más bonitos de España.

En los últimos tiempos, y al amparo de la redacción que al art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, dio el apartado uno de la disposición final segunda del Decreto-Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se han ido autorizando diferentes parques solares fotovoltaicos y parques eólicos, resultando que el Ayuntamiento estima que se ha alcanzado el máximo que en la franja central del término municipal se debe materializar, y ha querido controlar la implantación de este tipo de instalaciones, considerando que, en adelante, es más apropiado que los parques solares fotovoltaicos y los parques eólicos se emplacen en ubicaciones más favorables alejadas de esta zona.

El municipio de Lucainena de las Torres cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, por lo que se ha estimado apropiado recurrir a la redacción de un nuevo instrumento complementario de la ordenación urbanística, como es el caso de una ordenanza municipal,



para que, al amparo de lo dispuesto en el art. 73.2 LISTA, se regulen las condiciones de la implantación y autorización de los parques solares fotovoltaicos y de los parques eólicos.

Así, y aunque lo sea a otros efectos, se ha partido de una zona de protección ya existente cual es la que se define en la ordenanza reguladora de instalaciones agrícolas (invernaderos) [BOP nº26, de 06feb2018], de modo que en la ordenanza que nos ocupa se toman las líneas y zonas ya definidas anteriormente para, tras introducir una modificación del límite suroeste para su adaptación al objetivo concreto perseguido, delimitar ahora sendos ámbitos de implantación preferente de parques solares fotovoltaicos y una zona de baja ocupación, estimándose por parte del Ayuntamiento que en esta última zona ya se ha alcanzado el grado máximo de colmatación permisible en función de los objetivos del mantenimiento de los valores más destacables de Lucainena de las Torres, no permitiéndose más instalaciones de este tipo de las ya autorizadas.

También se ha aprovechado la necesidad de establecer la citada zonificación para regular otros aspecto que atañen a los parques solares fotovoltaicos y a los parques eólicos, como son las distancias que han respetar. De este modo, se establecen, con carácter de mínimo, las siguientes separaciones:

A. Para construcciones e instalaciones

- A linderos: tres (3) metros.
- A eje de caminos municipales: cinco (5) metros.

B. Para vallados

- A linderos: no se establece separación mínima.
- A eje de caminos municipales: tres (3) metros.

Para aquellos suelos que estén vinculados a legislación específica como, por ejemplo, carreteras, vías pecuarias, cauces, etc., se estará a lo que disponga su normativa específica.

En el caso de los aerogeneradores, las separaciones serán referidas a la proyección en planta de la envolvente de las diferentes posiciones que puedan adoptar, incluyendo en ella la zona barrida por las palas. No obstante, esta separación podría reducirse hasta ser referida a la base de la torre en caso de contar con autorización expresa y formal por parte del titular de la parcela afectada por la proyección en planta de la envolvente de que se trate.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Filabres-Alhambilla

C/ Reyes Católicos, 17 – 04200 Tabernas, Almería

Tel. 608 19 06 96 - Fax 950 21 16 09 – uam-filabresalhamilla@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51622/590-598/00303

Las anteriormente referidas zonas de baja ocupación y de implantación preferente quedan representadas en el plano de ordenación que se adjunta al final.

Por otra parte, la Administración competente para la aprobación inicial de este instrumento complementario de la ordenación urbanística podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. El plazo máximo de la suspensión será de tres años.

Así, con la aprobación inicial de esta ordenanza el Ayuntamiento acordará la citada suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas relacionadas con la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos en el área que se define como “zona de baja ocupación”, quedando justificada la necesidad de adoptar esta medida porque, en caso contrario, la intención del Ayuntamiento de que no se siga ocupando este área, y una vez sea publicada la aprobación inicial, podría tener un efecto contraproducente. Para el área definida como “zona de implantación preferente” no se decreta una suspensión total, sino que se permitirá el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para la implantación de parques solares fotovoltaicos y parques eólicos siempre que las propuestas cumplan con lo regulado en esta ordenanza.

Estas medidas se entienden proporcionadas toda vez que se ha distinguido entre una zona de suspensión total, en la que no se pueden otorgar licencias puesto que ese es precisamente el objeto de la ordenanza, y otra zona de suspensión parcial en la que sí se podrá continuar con el régimen normal de otorgamientos siempre que se respeten las condiciones que se proponen.

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. Filabres-Alhambilla

C/ Reyes Católicos, 17 – 04200 Tabernas, Almería

Tel. 608 19 06 96 - Fax 950 21 16 09 – uam-filabresalhambilla@dipalme.org

Ref.Exp. 2022/D51622/590-598/00303

